

REFERENCIA: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HAROLD RODRÍGUEZ GARCÍA CC. 16.763.268
DEMANDADO: LUÍS GERARDO RODRÍGUEZ CALVACHE CC. 14.432.990
RADICACIÓN: 76001400300520220048600
UBIC. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
TERMINA PROCESO POR PAGO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito del apoderado del demandante mediante el cual se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 1639

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiera que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por HAROLD RODRÍGUEZ GARCÍA CC. 16.763.268, contra LUÍS GERARDO RODRÍGUEZ CALVACHE CC. 14.432.990, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto 1153 calendado el 26 de JULIO de 2022, así:

“1.- EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos que posea el señor LUIS GERARDO RODRÍGUEZ CALVACHE, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.432.990, sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-497871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali. Ofíciase”

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

REFERENCIA: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HAROLD RODRÍGUEZ GARCÍA CC. 16.763.268
DEMANDADO: LUÍS GERARDO RODRÍGUEZ CALVACHE CC. 14.432.990
RADICACIÓN: 76001400300520220048600
UBIC. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
TERMINA PROCESO POR PAGO

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre el levantamiento de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

TERCERO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

CUARTO: Por secretaría, archívese el expediente digital, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
05

<p>JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>EN ESTADO NO. 108 DE HOY 23 DE JUNIO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.</p> <p>ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS secretaria</p>
--

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651338ba13b28bf1c48d5789566fe63929e260a33a2f5832ed5e4adae99d61ec**

Documento generado en 21/06/2023 03:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>